



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



11° CONSEJO DIRECTIVO

11a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 21 al 30 de Septiembre de 1959

RESOLUCION

CD11.R3

ENMIENDAS AL REGLAMENTOS FINANCIERO DE LA OSP

EL 11° CONSEJO DIRECTIVO

Habiendo examinado las enmiendas propuestas por el Director al Artículo IV, párrafos 4.3 y 4.4, del Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana;

Teniendo en cuenta que los cambios propuestos reducen el trabajo administrativo y los problemas presupuestarios, y proporcionan la necesaria flexibilidad a la administración del programa de becas de la OPS;

Considerando que estos cambios no afectan a las normas básicas ni a la pauta establecida pro el Consejo Directivo cuando se estableció el Reglamento Financiero en 1951; y

Aceptando la recomendación contenida en la Resolución VI de la 37a Reunión del Comité Ejecutivo,

RESUELVE

Introducir las siguientes enmiendas en el Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana, con efectividad desde el comienzo del ejercicio económico del 1959:

El Artículo IV, párrafos 4.3 y 4.4, dirá así:

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes el 31 de diciembre del año correspondiente a dicho ejercicio, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá al fondo de Trabajo.

4.4 Al expirar el plazo de doce meses estipulado en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá al Fondo de Trabajo. Toda obligación por liquidar de los doce meses anteriores, excepto las obligaciones contraídas respecto a becas, como se establece en el párrafo 4.3, será entonces anulada, a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.

Sept. 1959 DO 32, 16